

REGLAMENTO ELECTORAL

sumario:
resolución
reglamento general

Versión Corregida / 09.2007

VISTO el Acuerdo del CONSEJO CONSULTIVO INSTITUCIONAL del 14 de abril de 2003 en el que se aprueba el Reglamento Electoral del INSTITUTO UNIVERISTARIO NACIONAL DEL ARTE; y

CONSIDERANDO

Que a partir del presente año académico debe darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 24521 de Educación Superior y en el Estatuto Provisorio de esta Casa de Altos Estudios en materia de conformación de organismos de gobierno del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y de las unidades académicas que lo conforman.

Que la presente Resolución garantiza los mecanismos de participación y de construcción de consensos de la comunidad universitaria del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE previstos en la normativa vigente.

Que es necesaria la constitución definitiva de los órganos de gobierno que están previstos en el Estatuto Provisorio del INTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que se han cumplimentado las instancias de análisis y evaluación previstas en la Res. IUNA 400/00.

Que al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por todo ello, y con fundamento en lo establecido en los artículos 29, inciso b), 52, 53, 54 y 55 de la Ley 24521 y los artículos 1º,13 y 89 del Estatuto Provisorio.

EL RECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE

Artículo 1º. Aprobar como Anexo I que integra y forma parte de la presente Resolución el REGLAMENTO ELECTORAL del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Artículo 2º. Comuníquese a las unidades académicas y a las unidades del Rectorado del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Publíquese en el Boletín Informativo del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Cumplido, archívese.

REGLAMENTO ELECTORAL.-

TÍTULO I

De los Electores.-

ARTÍCULO 1º: Son electores con derecho a sufragio, todos los docentes ordinarios concursados, los estudiantes universitarios que hayan cumplido con los recaudos exigidos en el artículo 50 de la Ley N° 24521, los graduados y personal no docente empadronados que no estén afectados por ninguna de las inhabilitaciones previstas en este Reglamento.-

ARTÍCULO 2º: Sin **perjuicio** de lo establecido precedentemente, y hasta tanto no se opere el vencimiento del plazo previsto en el artículo 78 de la ley N° 24521, también tendrán derecho a sufragio los docentes interinos con más de dos (2) años de antigüedad continuados.-

ARTÍCULO 3º: Podrán ser elegidos como representante de los docentes, aquellos que hayan accedido a sus cargos por concurso público de antecedentes y oposición.-

ARTÍCULO 4º: Podrán ser elegidos como representantes de los estudiantes universitarios, aquellos que reúnan condición de alumnos regulares y que tengan por lo menos aprobadas el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas del **plan de estudios** que cursen.-

Podrán ser electores aquellos estudiantes universitarios que reúnan la condición de alumno regular.-

ARTÍCULO 5º: Podrán elegir y ser elegidos como representantes de los graduados aquellos que se inscriban en sus correspondientes Padrones Electorales y no tengan una relación de dependencia con el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.-

Podrán elegir y ser elegidos como representantes de los no docentes todos aquellos que integran la Planta Permanente del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y que están incluidos en los corres-

pondientes Padrones.-

ARTÍCULO 6º: El carácter de elector a los fines del sufragio se acredita exclusivamente por su inclusión en el Padrón Electoral respectivo.-

ARTÍCULO 7º: Deberán estar excluidos del padrón electoral:

- a) Los dementes declarados tales en juicio.-
- b) Los condenados por delitos previstos y reprimidos por el Código Penal, por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.-
- c) Los alumnos que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 50 y 55, último párrafo, de la Ley N° 24521.-
- d) Todos aquellos que se encuentren inhabilitados para el ejercicio del derecho de sufragio por normas legales o reglamentarias o por resoluciones judiciales definitivas pasadas en autoridad de cosa juzgada.-

ARTÍCULO 8º: El ejercicio del sufragio tiene carácter obligatorio y secreto.-

ARTÍCULO 9º: Para el supuesto de los miembros de la comunidad universitaria **del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE ARTE** que integren más de un claustro y estén o puedan incluirse en más de un Padrón Electoral, tal situación se resolverán de la siguiente manera:

- a) Los miembros del claustro docente profesores y del claustro docente Auxiliares, deberán emitir su sufragio en donde tengan registrada mayor antigüedad relativa.-
- b) Los estudiantes deberán sufragar únicamente en donde hayan cursado y aprobado mayor cantidad de asignaturas correspondientes a Planes de Estudio de Carreras de grado de nivel universitario.-

TÍTULO II

Juntas Electorales.-

ARTÍCULO 10º: Los Consejos Académicos Asesores de cada Unidad Académica designarán de acuer-

do a lo que establece su Reglamento Interno a los miembros de la Junta Electoral cuyo funcionamiento se regula en el artículo 13 del presente y que estará integrada de la siguiente manera:

- a) La máxima autoridad jerárquica de la Unidad Académica de que se trate y que hará las veces de presidente, función que podrá delegar en el funcionario que le siga en orden de grado o jerarquía.-
- b) Tres (3) docentes y un (1) auxiliar docente.-
- c) Dos (2) estudiantes universitarios que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 50 de la ley N° 24521.-
- d) Un (1) graduado incluido en el Padrón Electoral respectivo.-
- e) Un (1) no docente incluido en el Padrón Electoral respectivo.-

La Presidencia participará de las deliberaciones con voz, pero solamente podrá votar en caso de empate.-

No podrán ser miembros de la Junta Electoral aquellos que integren las listas como candidatos.-

ARTÍCULO 11º: El Consejo Superior procederá a designar, conforme a su Reglamento Interno, a la Junta Electoral Central, que contemplan los artículos 14 y siguientes del presente, la que estará integrada de la siguiente manera:

- a) Por el Rector del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE o a quien éste designe a tal efecto y que tendrá a su cargo la Presidencia de la Junta, el que podrá participar en las deliberaciones con voz, pero que sólo podrá votar en caso de empate.-
- b) Tres (3) docentes y un (1) auxiliar docente.-
- c) Dos (2) estudiantes universitarios que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 50 de la Ley N° 24521.-
- d) Un (1) graduado incluido en el Padrón respectivo.-
- e) Un (1) no docente incluido en el Padrón respectivo.-

tivo.-

f) Por una Secretaría General a cargo del Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.-

No podrán ser miembros de la Junta Electoral Central aquellos que integren las listas como candidatos.-

ARTÍCULO 12º: La Junta Electoral de casa Unidad Académica dispondrá de las siguientes atribuciones:

a) Revisar y oficializar los padrones de los claustros de la Unidad Académica de conformidad con las actas de acuerdos preexistentes para estos comicios para la misma.-

b) Recibir las fichas de inscripción de graduados y resolver la inclusión de los mismos en el Padrón respectivo.-

c) Decidir, en primera instancia, sobre las observaciones e impugnaciones de listas de candidatos que los miembros de los claustros sometan a su consideración.-

d) Aprobar las boletas de sufragio.-

e) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos.-

f) Decidir en primera instancia sobre las observaciones, votos recurridos y protestas que los apoderados de las listas de candidatos sometan a su consideración.-

g) Resolver en primera instancia y a petición de parte cuestiones a impugnaciones formuladas contra la validez del acto eleccionario.-

h) Realizar junto a las autoridades de mesa el escrutinio de las respectivas elecciones.-

i) Requerir al personal de las Unidades Académicas la colaboración que estime necesaria.-

j) Llevar un libro de Actas, en el que se asentará lo deliberado y resuelto en todas y cada una de las reuniones que se celebran durante el acto eleccionario, debiendo cada acta labrada estar refrendada por todos los miembros presentes.-

k) Fiscalizar durante todo el desarrollo del acto eleccionario el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Electoral.-

l) Las peticiones, impugnaciones, observaciones y recursos que los interesados pretendan hacer valer, podrán ser presentadas por ante la misma Junta, o en su caso, ante la Secretaría Administrativa del Departamento de que se trate.-

m) Las resoluciones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos, excepto en los supuestos en que se trate de declaración de nulidad total o parcial del acto eleccionario en que se requiere el voto de los dos tercios del número de miembros que la integran, y deberán en todos los casos estar debidamente fundamentadas, bajo pena de nulidad.-

n) La Junta sesionará válidamente con la presencia de la mayoría del número de miembros que la integran.-

ARTÍCULO 13º: La Junta Electoral Central sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del número de miembros que la integran.-

ARTÍCULO 14º: Sus Resoluciones serán pronunciadas por mayoría de votos presentes y deberán en todos los casos estar debidamente fundamentados, bajo pena de nulidad.-

ARTÍCULO 15º: Conocerá de los recursos de apelación que se dedujeren contra las decisiones dictadas por las Juntas Electorales de las Unidades Académicas, en los términos dispuestos en el Artículo 14 precedente.-

ARTÍCULO 16º: Conocerá también de los recursos de queja que se interpusieren contra decisiones de las Juntas Electorales de las Unidades Académicas que denegaren la concesión de apelaciones interpuestas o no proveyeren peticiones o recursos deducidos, en los plazos establecidos reglamentariamente.-

ARTÍCULO 17º: Presentando un recurso de queja, la Junta Electoral Central, requerirá de inmediato incluso vía Fax, a la Junta Electoral Departamental de que se trate, la remisión de las actuaciones y ante-

cedentes relacionados con la queja articulada, lo que deberá cumplimentarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.-

TÍTULO III

Plazos Procesales.-

ARTÍCULO 18º: Todos los plazos establecidos en el presente son perentorios e improrrogables, y una vez transcurridos, a su vencimiento caducarán de pleno derecho, las facultades no ejercidas en los términos estipulados, operándose a su respecto la preclusión del ejercicio de los derechos respectivos.-

ARTÍCULO 19º: El plazo para interponer recursos de apelación contra las decisiones de las Juntas Electorales de las Unidades Académicas será de un (1) día contadas a partir de la fecha de pronunciamiento, debiendo ser proveídos y elevados conjuntamente con las actuaciones antecedentes a la Junta Electoral Central, en el término de un (1) día a partir de la fecha de interposición del respectivo recurso.-

ARTÍCULO 20º: Los recursos de queja previstos en el artículo 17 precedente, deberán ser interpuestos en el término de un (1) día, computados a partir de la fecha de resolución denegatoria del recurso de apelación o de vencido el plazo de un (1) día sin que la Junta Electoral proveyera la apelación interpuesta a la petición formalizada.-

ARTÍCULO 21º: Todas las presentaciones, peticiones, observaciones, impugnaciones y recursos que se articulen por ante las Juntas Electorales de las Unidades Académicas o Junta Electoral Central, deberán ser formalizadas por escrito, y deben contener, en forma precisa y concreta, la o las pretensiones ejercidas, los hechos y el derecho en que se fundan las pruebas que respalden las peticiones.-

TÍTULO IV

Padrón Electoral.-

ARTÍCULO 22º: Los electores habilitados constituirán el padrón electoral, el que será actualizado todos los años, con un plazo de antelación mínima

de treinta (30) días al acto eleccionario.-

ARTÍCULO 23º: En la confección de los padrones deberán participar la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Asuntos Económicos – Financieros, los Decanos y/ o Directores de cada una de las Unidades Académicas, la Secretaría de Asuntos Académicos y la Secretaría General.-

ARTÍCULO 24º: Los padrones serán exhibidos en carteleras y transparentes situados en lugares visibles y de fácil acceso, en cada una de las Unidades Académicas, con una anticipación de diez (10) días al acto eleccionario, para que puedan ser consultados por todos los interesados.-

ARTÍCULO 25º: La presentación de las listas de candidatos podrán formalizarse por ante la junta Electoral de cada Unidad Académica que corresponda, hasta la fecha establecida en el cronograma electoral, para su correspondiente oficialización.-

El cronograma electoral al que se hace referencia en párrafo precedente, será determinado en el correspondiente acto administrativo en que se resuelva la convocatoria a elecciones para la constitución de los Consejos Académicos Departamentales y de Áreas Transdepartamentales de las Unidades Académicas y del Consejo Superior del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.-

La presentación definitiva de las listas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a)La nómina de candidato/ s (según el claustro que corresponda, incluyendo los respectivos suplentes). Los candidatos, tanto titulares como suplentes, sólo podrán postularse solamente para un (1) órgano de gobierno.-

b)Las notas de aceptación expresa de cada uno de los integrantes de la nómina de candidato/ s.-

c)La designación de un (1) apoderado, que no podrá formar parte de la lista.-

d)Los avales en cantidad no inferior al dos por ciento (2%) del padrón del Claustro que corresponda.-

e) El modelo de la boleta electoral consignando su nombre, su color y su número. La medida de cada cuerpo de la boleta electoral no podrá superar los once (11) por los dieciocho (18) centímetros de superficie.-

La Junta Electoral deberá fiscalizar el cumplimiento de los requisitos precedentemente enumerados.-

ARTÍCULO 26º: Una vez exhibidos los padrones de los claustros y presentadas las listas de candidatos ante las Juntas Electorales de las Unidades Académicas, éstas procederán a su consideración y, en un plazo de dos (2) días podrán formularse observaciones e impugnaciones a las mismas por parte de sus miembros y/ o por los miembros de los claustros, en todos los casos debidamente fundadas y respaldadas con medios probatorios suficientes.-

Las observaciones e impugnaciones de padrones y listas deberán ser resueltas por las Juntas Electorales de las Unidades Académicas en un plazo de dos (2) días por medio de pronunciamiento fundado, previo traslado a los interesados por el término de un (1) día. Las Juntas Electorales de las Unidades Académicas sesionarán con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, excepto el supuesto previsto en el inciso m) del Artículo 13º precedente. En el supuesto de que se hiciese lugar a impugnaciones, el apoderado de la lista respectiva podrá presentar otro candidato dentro de un (1) día posteriores a la notificación de la resolución correspondiente, en caso de presentación de candidatos reemplazantes, la Junta Electoral dispondrá de un (1) día para volver a impugnarlo; en tal caso, se producirá la caducidad de la facultad de nueva presentación. Una vez cumplimentado el procedimiento precitado, la Junta Electoral de la Unidad Académica procederá a la oficialización de las listas.-

Todas las decisiones de las Juntas Electorales de las Unidades Académicas podrán ser objeto de apelación ante la Junta Electoral Central por medio de recurso fundado que deberá interponerse dentro del plazo de un (1) día, la Junta Electoral Central podrá requerir a las Juntas Electorales de las Unidades Académicas

la remisión de las actuaciones lo que deberá cumplimentarse dentro del plazo de un (1) día; cumplido lo precedente, la Junta Electoral Central deberá resolver la apelación en el término de un (1) día.-

TÍTULO V

Del Acto Eleccionario.-

ARTÍCULO 27º: DE LOS EQUIPOS Y LOS ÚTILES ELECTORALES.-

1)El INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE proveerá a las Juntas Electorales de las Unidades Académicas, las urnas correspondientes a la formación de las mesas que, previamente, informen que han previsto colocar.-

Las proveerá, además, de formularios, sobres, papeles especiales y sellos que cada Unidad Académica decida utilizar a los efectos de su distribución a las autoridades de las mesas receptoras de votos.-

2)La Junta Electoral de la Unidad Académica entregará a cada mesa receptora de votos:

a)Dos (2) ejemplares del padrón electoral que corresponda;

b)Una (1) urna identificada por cada día del acto comicial con un número, para determinar su lugar de destino, y su fecha de utilización de lo cual llevará registro la Junta Electoral;

c)Un (1) ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricado y sellado por el Presidente de la Junta.-

d)Toda la información y la normativa vigente relacionada con el acto electoral.-

ARTÍCULO 28º: DEL ACTO ELECTORAL.-

1)En los días señalados para la elección deberán encontrarse a la hora de apertura de mesas, las autoridades de las mesas receptoras de votos y sus suplentes, y el personal designado por las autoridades de la Unidad Académica. En caso de inasistencia/ s hasta una hora después del horario de apertura, el personal designado

por las autoridades de la Unidad Académica informará a la Junta Electoral de la Unidad Académica para que ésta tome medidas conducentes a la habilitación del comicio.-

2) Al recibir la urna, registros y útiles, entregados por el personal de las Unidades Académicas, las autoridades de mesa firmarán el recibo correspondiente.-

3) Se cerrará la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que será firmada por el presidente de mesa, los suplentes presentes y todos los fiscales.-

4) Se habilitará un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.-

5) Se habilitará otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. En este recinto que se denominará cuarto oscuro, no habrá más que una sola puerta utilizable, que sea visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de las listas o de dos electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviera, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto. Con idéntica finalidad colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y serán firmadas por el Presidente de mesa y los Fiscales de las listas que quieran hacerlo.-

6) Se pondrá en lugar visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores, con la firma del presidente de mesa y de los Fiscales que lo deseen, para que sea consultado por los electores sin dificultad.-

7) Se depositarán en el cuarto oscuro, los mazos de boletas oficiales de las listas remitidas por la Junta, o que le entregaren los Fiscales acreditados ante la mesa, confrontando en presencia de estos cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido enviados, asegurándose de esta forma que no haya

alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquellas.-

8) Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones, o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector, fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral.-

9) Se verificará la identidad y los poderes de los Fiscales de las listas que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraren presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.-

10) APERTURA DEL ACTO. Adoptadas todas estas medidas, a la hora convenida el presidente declara abierto el acto electoral y labrará el acta pertinente, llenando los claros del formulario impreso en los padrones correspondientes a la mesa.-

11) CLAUSURA DEL ACTO. El presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, a la hora convenida, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón, los nombres de los electores que no hayan comparecido, y se hará constar al pie el número de los sufragantes y las observaciones que hubieren formulado los Fiscales.-

12) Clausurado el acto comicial, el Presidente de mesa depositará las urnas selladas y lacradas con las fajas provistas, cuidando obtener la ranura de votación, en la sala que la Junta haya dispuesto para tal efecto, hasta el último día de las elecciones, quien será depositaria de las mismas y arbitrará las medidas de seguridad correspondientes.-

13) ESCRUTINIO. El último día comicial, una vez cerradas las urnas, se trasladarán todas hasta el lugar designado para realizar el escrutinio. Allí el Presidente de cada mesa y los miembros de la Junta Electoral, con la presencia optativa de los fiscales, procederá a escrutar:

a) Abrir la urna de la que extraerá todos los sobres y

los contará, confrontando número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.-

b) Examinará los sobres, separando los que no estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.-

c) Practicadas tales operaciones, procederá a la apertura de los sobres.-

d) Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

I. Votos válidos, son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, aún cuando tuvieran tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina); si en un sobre aparecieran dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista o categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.-

II. Votos nulos, son aquellos emitidos mediante boleta no oficializada o mediante dos o más boletas de la misma lista para distinta categoría de candidatos o mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, no contenga por lo menos el nombre de la lista y la categoría de candidatos a elegir.-

III. Votos en blanco, cuando el sobre estuviera vacío o con papel de cualquier color sin inscripción o imagen alguna.-

IV. Votos recurridos, son aquellos cuya validez o nulidad fueran cuestionada por algún Fiscal presente en la mesa. En este caso el Fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la junta. Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el Fiscal cuestionante consignándose su nombre, apellido, el número de documento y nombre de la lista a la cual pertenece. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicios como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, que decidirá sobre su validez o nulidad.-

V. Votos impugnados, en cuanto el elector hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrán concretamente el motivo de la impugnación, labrán-

dose un acta firmada por el Presidente, por él o los impugnantes, tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón, frente al nombre del elector.-

e) La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes del cierre fijado. Aún cuando hubiere sufragado la totalidad de los electores.-

f) El escrutinio y la suma de los votos obtenidos por las listas se hará bajo la vigilancia permanente de los Fiscales, de manera que estos puedan cumplir su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.-

14) Concluido el escrutinio se consignará un acta que exprese:

a) Hora de cierre del comicio, número de mesa, Unidad Académica, claustro y órgano de gobierno en cuestión, número de votos emitidos, número de votos sufragados y su diferencia. Votos logrados por cada lista participante, número de votos nulos, recurridos y en blanco.-

b) Nombre de las Autoridades de mesa y Fiscales que actuaron, sus firmas y la de los miembros de la Junta Electoral.-

c) La mención de las observaciones que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.-

d) La hora de finalización del escrutinio.-

e) El Presidente de la Junta Electoral de la Unidad Académica depositará toda la documentación del acto comicial dentro de las mismas urnas utilizadas debidamente cerradas y con faja de seguridad rubricada por los miembros presentes de la Junta Electoral respectiva.-

15) El Presidente de la mesa extenderá a los Fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio que deberá ser suscrito por las mismas personas antes mencionadas.-

16) Una vez realizada el “acta de cierre” y firmada por Autoridades y Fiscales actuantes, se da por finali-

zado el acto electoral.-

17) Las Juntas Electorales, después del acta de cierre, emitirán dictámenes pronunciándose respecto de la legalidad y validez del comicio, debidamente fundado, y procederá a remitir a la Junta Electoral Central la documentación correspondiente al acto eleccionario celebrado con el resultado final del escrutinio.-

18) El dictamen definitivo referido en inciso 17) precedente podrá ser apelado en el plazo de cinco (5) días debiendo en este caso presentarse el respectivo recurso por ante la Junta Electoral Central, la que deberá expedirse en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.-

ARTÍCULO 29º: En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un consejero académico o institucional, lo sustituirá quién lo suceda en el orden de candidatos establecido en la lista, en primer término él/ los titular/ es y, a continuación, él/ los suplentes.-

TÍTULO VI

De las Faltas Electorales.-

ARTÍCULO 30º: Constituyen faltas electorales aquellas conductas o comportamientos que constituyan violaciones a normativas establecidas en este Reglamento y que tengan por objeto y/ o efecto, alterar la normalidad del comicio o su resultado y atenten contra la transparencia del acto y la libertad en el ejercicio del derecho de sufragio.-

ARTÍCULO 31º: En especial, constituirán faltas electorales:

a) El que con ardid o engaño, intimidación o violencia, impidiere u obstaculizare el normal ejercicio de un cargo electoral o el derecho al sufragio.-

b) El que reemplazare a un sufragante o votare más de una vez en una misma elección o de cualquier otra manera emitiera su voto sin derecho.-

c) Sustrajere, destruyere o sustituyese, total o parcialmente urnas utilizadas o a ser utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.-

d) Sustrajere, destruyere o sustituyese, total o parcialmente las boletas del sufragio desde que estas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio.-

e) El que, antes de la emisión del voto, sustrajere, destruyere, sustituyere o adulterare boletas del cuarto oscuro.-

f) Falsificare en todo o en parte, o usare falsificaciones, sustrajere, destruyere, adulterare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible u obstaculizare el normal escrutinio de una elección.-

g) El que por cualquier forma o medio, falseare el resultado del escrutinio.-

h) El que cometiere actos o empleare medios tendientes a violar el secreto del sufragio.-

i) El que falsificare un padrón electoral y el que a sabiendas utilizare un padrón viciado de falsedad en los actos electorales.-

j) El que ya sea en forma individual, o en grupos intentase alterar el orden durante el desarrollo del acto por cualquier medio que sea.-

ARTÍCULO 32º: Los que incurrieran en las conductas previstas en los Artículos 30º y 31º precedentes, serán sancionados con algunas de las penalidades previstas en el Artículo 11º del Reglamento Disciplinario, previa sustanciación del sumario respectivo en el marco establecido en el Reglamento de Procedimientos Sumariales.-

TÍTULO VII

Sistema Electoral.-

ARTÍCULO 33º: Los cargos a cubrir en los Consejeros Departamentales se designarán conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

CLAUSTRO DE DOCENTES PROFESORES: en todos los casos se aplicará el sistema de mayoría y minoría.

a) En los Departamentos Académicos la lista que obtuviere la mayoría de votos, se adjudicará tres (3) cargos y la que obtuviere la minoría se adjudicará dos (2) cargos, debiendo esta obtener al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de votos válidos. En caso contrario, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la lista que obtuvo la mayoría de votos válidos.

b) En las Áreas Transdepartamentales, se adjudicará uno (1) cargo a la lista que obtuviere la mayoría, y uno (1) cargo a la que obtuviere la minoría, debiendo esta obtener al menos el cuarenta por ciento (40%) del total de votos válidos. En caso contrario la totalidad de los cargos serán adjudicados a la lista que obtuvo la mayoría de votos válidos.

CLAUSTRO DOCENTES AUXILIARES: Resultará electo el propuesto por la lista que obtuviere mayor número de votos válidos.

CLAUSTRO DE GRADUADOS: Resultará electo el propuesto por la lista que obtuviere mayor número de votos válidos.

CLAUSTRO DE NO DOCENTES: Resultará electo el propuesto por la lista que obtuviere mayor número de votos válidos.

CLAUSTRO DE ALUMNOS: En todos los casos se aplicará el sistema de mayoría y minoría.

a) En los Departamentos Académicos la lista que obtuviere la mayoría de votos, se adjudicará dos (2) cargos y la que obtuviere la minoría se adjudicará un (1) cargo, debiendo esta obtener al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de votos válidos. En caso contrario, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la lista que obtuvo la mayoría de votos válidos.

b) En las Áreas Transdepartamentales, resultará electo el que obtuviere la mayoría de los votos válidos.

ARTÍCULO 34°: Los cargos a cubrir en el Consejo Superior Universitario se designarán conforme al orden establecido por cada Lista y con arreglo al siguiente procedimiento :

CLAUSTRO DOCENTE PROFESORES. Se aplicará el sistema de mayoría y minoría.

a) En los Departamentos Académicos la lista que obtuviere la mayoría de votos, se adjudicará un (1) cargo, y la que **obtuviere** la minoría se adjudicará un (1) cargo, debiendo esta obtener al menos el cuarenta por ciento (40%) del total de votos válidos. En caso contrario, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la lista que obtuvo la mayoría de votos válidos.

b) En las Áreas Transdepartamentales, resultará electo el que obtuviere la mayoría de votos válidos.

CLAUSTRO DOCENTES AUXILIARES: Resultará electo el que obtuviere la mayoría de votos válidos.

CLAUSTRO DE GRADUADOS: Los representantes electos **en** cada Unidad Académica se constituirán en Colegio Electoral para elegir del Padrón General de Graduados a un (1) representante por el claustro.

CLAUSTRO DE NO DOCENTES: Los representantes electos **en** cada Unidad Académica se constituirán en Colegio Electoral para elegir del Padrón General de No Docentes a un (1) representante por el claustro.

CLAUSTRO DE ALUMNOS: Se adjudicará un (1) cargo por cada Departamento Académico y uno (1) por cada Área Transdepartamental, que recaerá en aquel que obtuviere mayor cantidad de votos en cada una de ellas.

ARTÍCULO 35°: La convocatoria de los llamados a elecciones deberá efectuarse con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días a la fecha fijada para su celebración y deberá hacerse conocer en todo el ámbito institucional a través de material de difusión necesario en todos los Departamentos y Direcciones que conforman el INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, y publicarse en el respectivo Boletín Informativo I.U.N.A.-

ARTÍCULO 36°: Las normas establecidas en el Código Electoral Nacional serán de aplicación supletoria en todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento y siempre que no se contrapongan con sus postulados.-